



Ref: 02093/ALMA/12

Int: VU-42947/12

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de maniobras de carga general y contenedores que aplica en el puerto de Tampico, Tamps.

México, D.F., 12 de noviembre de 2012.

Ing. Cruz Colorado Viccon
Apoderado Legal de la empresa
Grupo Almacon, S.A. de C.V.
San Luis Potosí Núm. 31
Col. 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; y

con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), celebró con Grupo Almacont, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios mismo que tiene por objeto la prestación del servicio portuario de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como el amarre de cabos a que se refiere la fracción I del referido artículo 44, ambos en las áreas operativas afectadas a los muelles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Dicho contrato quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 20 de septiembre de 2012 bajo el número APITAM02-210/12;
- III. Que mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2012, la empresa Grupo Almacont, S.A. de C.V., solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general y contenedores y que pretende aplicar en el puerto de Tampico; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa de maniobras de carga general y contenedores aplicable en el puerto de Tampico, Tamps.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

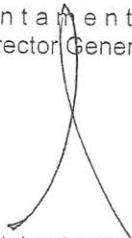


La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDA. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTA. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima quinta del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

GRUPO ALMACONT, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA
GENERAL Y CONTENEDORES

APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.



SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.

CUOTAS
PESOS

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	155.10
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	124.30
Unitizada y paletizada	90.00

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	147.30
De 5,001 a 15,000 kgs.	218.00
De 15,001 kgs., en adelante	279.00

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	126.88
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	176.80
Gando por su propio pie	37.00

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	120.00
Cemento a granel mecanizado	70.00
Celulosa	69.00
Chatarra (tipo chicharrón)	77.00
Concentrado de zinc y similares	60.00
Sal común a granel	83.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	247.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	137.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	265.00
Alambrón y varilla	94.00
Lamina en rollo	129.00

E) CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES, POR UNIDAD.

Llenos	1,210.00
Vacios	761.00



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



II. ENTREGA/RECEPCIÓN.

	CUOTAS PESOS
2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	51.88
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	42.00
Unitizada o paletizada	39.00
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	50.86
De 5,001 a 15,000 kgs.	93.60
De 15,001 kgs., en adelante	114.00
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	41.60
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	62.40
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	36.40
Cemento a granel	39.00
Celulosa	55.00
Clinker (materia prima para el cemento), Carbón mineral (pet coke)	53.00
Chatarra (tipo chicharrón)	37.44
Concentrado de zinc y similares	60.00
Sal común a granel	63.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	62.65
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	75.07
Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs.	197.00
Alambrón y varilla	88.00
Laminas en rollo	42.00
Azúcar a granel	78.00
Pellets, mineral de hierro	60.00
Fertilizante a granel de camión a tolva	30.00
Fertilizante de piso a camión	30.00
Maíz de camión a almacén y viceversa	33.00
E) CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
Llenos	656.00
Vacíos	413.00

